



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que han sido aportados sendos escritos por parte del doctor Miguel Horacio Gómez Achicué, en los que manifiesta la imposibilidad de contactar a la accionante. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: DAVIANNYS JOSEFINA LIZCANO CAMACARO
DEMANDADO: MARÍA JANETH SÁNCHEZ
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00175-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1505
Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto N.º 468 del 12 de abril de 2023, se dispuso conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora Daviannys Josefina Lizcano Camacaro y se le designó como mandatario judicial al doctor Miguel Horacio Gómez Achicué, quien informó su aceptación al cargo, el día 24 de abril de 2023.

Asimismo, se observa que han sido allegados sendos memoriales por el referido mandatario judicial, en los que informa que ha sido imposible establecer comunicación con la demandante, para efectos de consolidar la información necesaria para presentar la demanda respectiva. Así las cosas, se requerirá a la parte interesada, para que aporte un correo electrónico funcional para efectos de notificaciones, así como sus números telefónicos de contacto.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Requerir la señora Daviannys Josefina Lizcano Camacaro, para que en el término de cinco (5) días, aporte un correo electrónico funcional para efectos de notificaciones, así como sus números telefónicos de contacto.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 138 del día de hoy 11 de septiembre de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7621fbc447f3062eadb45c2b5a4c64e6e691295595791b6ae8c3ec12fba6023e**

Documento generado en 08/09/2023 03:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez el presente proceso, informo que no ha sido allegado el escrito de demanda por parte del apoderado judicial designado en la providencia precedente. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSÉ ALEXIS RODRÍGUEZ OLAYA
DEMANDADOS: SUMMAR PRODUCTIVIDAD SAS
CLUB CAMPESTRE DE CALI
RADICACIÓN: 760014105005-2023-00259-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1507
Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto N.º 966 del 9 de junio de 2023, se dispuso conceder el amparo de pobreza solicitado por el señor José Alexis Rodríguez Olaya y se le designó como mandatario judicial al doctor Miguel Horacio Gómez Achicué, quien informó su aceptación al cargo, el día 15 de junio del mismo año.

Asimismo, se observa que el referido mandatario judicial, allegó escrito, a través de medios electrónicos, el día 11 de julio de 2023, en el que informó que solo hasta esa calenda pudo establecer contacto con el demandante. Así las cosas, advierte el despacho que, a la fecha, no ha sido allegado el escrito de demanda, en los términos establecidos en el artículo 154 del CGP, por lo que se requerirá al doctor Miguel Horacio Gómez Achicué para lo pertinente.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Requerir al doctor Miguel Horacio Gómez Achicué, para que en el término de cinco (5) días, aporte el escrito de demanda, de conformidad con los artículos 154 y 156 del CGP.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 138 del día de hoy 11 de septiembre de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79a05db3086652acf986947b06affdc35c0b3688dee6a7b2bd6b6cab1d5f276**

Documento generado en 08/09/2023 03:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que obra un depósito judicial que corresponde al límite del embargo fijado en la providencia N.º 1014 del 20 de junio de 2023. Sirvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PROTECCIÓN SA
EJECUTADO: LA TIENDA DEL IPHONE COLOMBIA SAS
RADICADO: 76001-4105-005-2023-00290-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1504
Santiago de Cali, 8 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia y advierte que obra el depósito N.º 469030002941007 por valor de \$3.246.036, suma que corresponde al límite del embargo establecido mediante auto N.º 1011 del 20 de junio de 2023.

Conforme lo anterior, se considera que, los dineros obrantes en la cuenta bancaria del despacho son suficientes para garantizar la satisfacción de la obligación que se persigue mediante el presente proceso ejecutivo y, en razón a ello, se realizará la notificación a la parte ejecutada por medio de la secretaria del despacho.

De otro lado, respecto de la reducción de embargos, el artículo 600 del CGP, establece:

En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados*

Así las cosas, se requerirá a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días, realice las manifestaciones que considere pertinentes, indicando las medidas cautelares de las cuales decide prescindir.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

D I S P O N E

PRIMERO: Ordenar a la secretaria proseguir con el trámite de notificación de la sociedad La Tienda Del Iphone Colombia SAS

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante para que, en el término de cinco (5) días, realice las manifestaciones que considere pertinentes, indicando las medidas cautelares de las cuales decide prescindir; transcurrido dicho término se resolverá de fondo lo pertinente.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 138 del día de hoy 11 de septiembre de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc3cbbb1319b4301a9077b2338a26e24635f6e5ed0cbe5f1a46ddc40dfa5401**

Documento generado en 08/09/2023 02:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que obra solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte activa. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: AMALFI LÓPEZ GONZÁLEZ
DEMANDADOS: MR CLEAN SA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00530-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1508
Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que obra escrito allegado por el doctor Aldair Peñafiel Astaiza, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita que el presente asunto sea remitido ante la Superintendencia de Sociedades, para que sea incorporado al proceso de reorganización empresarial de MR Clean SA.

Frente al particular, debe advertirse que mediante auto N.º43 del 19 de enero de 2023, este despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago, en virtud de lo dispuesto por la Superintendencia de Sociedades en el numeral 6 literal b del auto del 8 de marzo de 2022 que estableció: (...) «*advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.*»

Así las cosas, no existe una solicitud formal de remisión de expedientes por parte ninguna entidad y tampoco existe obligación legal de hacerlo de manera oficiosa, pues no se trata de un proceso ejecutivo en curso al momento la aceptación del inicio del proceso de reorganización empresarial o la entrada en liquidación sino de una solicitud de ejecución con posterioridad a ello.

En esas condiciones, el proceso ejecutivo a continuación de ordinario nunca inició ya que el trámite de cobro debe realizarse ante el juez del concurso, así lo establece con claridad el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, al referir que:

EFFECTOS DEL INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

En ese orden de ideas, el trámite de reorganización inició con anterioridad a la radicación del proceso ejecutivo, pues se observa que la parte ejecutante formuló la solicitud de ejecución el día 27 de octubre de 2022 y este despacho, mediante auto N.º2099 de la misma fecha, resolvió librar mandamiento de pago en contra de la sociedad ejecutada, sin conocer la existencia del proceso de reorganización que había sido admitido por la Superintendencia de Sociedades, desde el 8 de marzo de 2022.

Así las cosas, era nula cualquier actuación ejecutiva surtida con posterioridad al inicio del proceso de reorganización y así lo determinó el despacho mediante auto N.º43 del 19 de enero de 2023, en consecuencia, no existe obligación alguna de efectuar algún tipo de remisión del expediente y el actor cuenta con la sentencia judicial debidamente ejecutoriada para presentar su respectiva acreencia.

Lo anterior también queda evidenciado mediante oficio del 28 de julio de 2023, emitido por la Superintendencia de Sociedades, en el que hace la devolución del expediente del proceso ordinario adelantado por la señora Amalfi López González, radicado bajo el número N.º2022-00131, precisando lo siguiente:

5. Sin perjuicio de lo anterior, es preciso advertir que las demandantes fueron relacionadas por el deudor como acreedoras laborales en el proceso de reorganización; en ese sentido, deberán estarse a las etapas procesales del correspondientes para hacer valer sus derechos dentro del mismo.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

Primero: Desarchivar el presente proceso ejecutivo laboral, conforme a la solicitud elevada por el mandatario judicial de la parte demandante.

Segundo: No acceder a la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte activa, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Ordenar el archivo del expediente.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º138 del día de hoy 11 de septiembre de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88fcb67af59571d2ed2da00df834476c61f305b228c55b8a5474885c5167e04**

Documento generado en 08/09/2023 04:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>